

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 4 DE FEBRERO DE 1918

NÚMERO 2843

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, No. 19.

Secretario de Relaciones Exteriores, en cargo del Despacho de Instrucción Pública.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a, No. 52.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.50
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, en el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran a la venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla a venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra a venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Decreto número 14 de 1918, de 4 de Febrero, por el cual se declara inajudicable un terreno. 8055

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 29, de 2 de Febrero de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Agustín Ford. 8055

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 13 de 1918, de 4 de Febrero, sobre formalidades que deben llenar los embarcadores de efectos extranjeros antes de ser certificadas las facturas consulares respectivas. 8055

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Resolución número 98, de 29 de Noviembre de 1917, recaída a un memorial del señor Vicentino Endara A. 8056
Solicitud de registro de marca de fábrica. 8056
Solicitud de registro de marca de fábrica. 8056

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Folleto número 70 expedido a favor del señor Rodolfo Ayarza A., en su carácter de Administrador de Hacienda de la Provincia de Coclé, que fué desde el 25 de Octubre de 1916 al 25 de Octubre de 1916 inclusive. 8056

Avisos oficiales. 8056-37-58

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

DECRETO NUMERO 14 DE 1918
(de 4 de Febrero)

por el cual se declara inajudicable un terreno.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el ordinal 90. del artículo 206 del Código Fiscal, y

Considerando:

Que varios vecinos del caserio "El Cocón" del Distrito de Penonomé se han dirigido al Despacho de la Secretaría de Hacienda solicitando se declare inajudicable el terreno llamado EL JUNGAL por ser allí donde ellos se proveen de la planta que sirve para hacer esterillas, esterillones y bultos, industria de que, en gran parte, derivan su subsistencia.

Que por la Secretaría de Hacienda, a fin de proceder con mejor acierto, se ordenó practicar una inspección ocular en el lugar mencionado al Gobernador de la Provincia, al Administrador de Tierras y al Fiscal del Circuito y últimamente se dió el mismo encargo al Administrador Revisor de Planos, señor Rafael Vasquez T. y todos los empleados mencionados están conformes a la convicción que existe para el público de adoptar la medida solicitada.

Decreto:

Artículo 1o.—Declárase inajudicable el terreno denominado EL JUNGAL en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, en una extensión hasta de mil hectáreas, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, un cañal de sabanas que también se declara inajudicable que se halla atravesado por cerca de los señores Suárez, terreno pedido por éstos y terrenos del señor Rafael M. Quirós; por el Sur, y por el Oeste, terrenos del señor Manuel Guardia G., y por el Este manglares colindantes con EL ROSARIO del señor Aurelio Guardia Jr.

Artículo 2o.—Las respectivas autoridades cuidarán de mantener el libre acceso del público al sitio de EL JUNGAL, y al efecto se establecerá la verificación de tránsito que sea necesaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos dieciocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública.

Narciso Garay.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario.

GH R. Ponce.

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 29

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Agustín Ford.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, Febrero 2 de 1918.

Agustín Ford, natural de Barbados y vecino de esta ciudad, reo del delito de abuso de confianza, condenado a sufrir la pena de un año y tres meses de prisión, pide que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de esa pena y como en los documentos que acompañan a su solicitud comprueba que su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena y que ya tiene cumplidas con exceso las tres terceras partes de su condena, se resuelve rebajarle el resto que le falta por cumplir y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá le devuelva su libertad inmediatamente, si no estuviere retenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 13 DE 1918

(de 4 de Febrero)

sobre formalidades que deben llenar los embarcadores de efectos extranjeros antes de ser certificadas las facturas consulares respectivas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que la disposición contenida en el artículo 90. de la Ley 63 de 1917, cuando se refiere a la fecha en que debe empesar a exigirse a los embarcadores la presentación de las facturas o cuentas de compra de los artículos que van a embarcarse con destino a esta República, no ha podido tener cumplimiento, por falta de tiempo para ser conocida de los Consules y comerciantes;

Que algunas personas han interpretado incorrectamente las disposiciones a

ese artículo y siguientes de la misma Ley, en relación con los embarques de efectos extranjeros;

Decreta:

Artículo 10.—Fijase desde el día 10 de Abril próximo, la fecha en que los comerciantes embarcadores de efectos extranjeros con destino a la República deberán presentar a los Consules de Panamá las facturas o cuentas de compra de los efectos que van a embarcar con tal destino.

Artículo 20.—Las facturas o cuentas de que trata el artículo anterior serán las originales que con cada compra debe recibir o exigir el comprador, del fabricante, Agente o comerciante que haga la venta, en el cual documento el vendedor debe hacer y firmar una declaración del tenor siguiente:

“Declaro bajo juramento que las cantidades y precios de las mercancías a que esta cuenta se refiere son verdaderos”.

(fdo.)

Artículo 30.—De esta factura o cuenta original sacará el Consol dos copias que autenticará y distribuirá así: una para el archivo del Consulado y la otra para la oficina de Hacienda del puerto de destino de la mercancía.

El original será enviado a la oficina del Auditor General del Tesoro.

Artículo 40.—Cuando el embarcador de la mercancía sea al mismo tiempo el fabricante o vendedor de ella, hará ante el Consol la declaración de que trata el artículo 20., en una copia de la factura comercial que envíe al dueño o consignatario de la mercancía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 96

recaída a un memorial del señor Victoriano Esdara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 96.—Panamá, Noviembre 29 de 1917.

En escrito fechado el día 29 de Noviembre de 1917, el señor Victoriano Esdara A., ejerciendo el poder legal que le ha conferido la Compañía denominada CARTER-MEDICINE COMPANY de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, renovación de una marca de fábrica, de propiedad de sus poderdantes, la cual está registrada en esta República el día 17 de Diciembre de 1907.

Teniendo en cuenta:

Que hecho el examen del expediente respectivo, aparece y consta que el día 14 de Noviembre de 1907, el señor Abraham Jernum Jr., apoderado legal entones de la Compañía denominada CARTER-MEDICINE COMPANY, solicitó y obtuvo registro de una marca de fábrica adoptada por sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio unas píldoras medicinales de su fabricación; que la marca es igual al mar-

hete que se adhiera a esta Resolución la que fué registrada por medio del Certificado número 155 y por Resolución de fecha 17 de Diciembre de 1907, en este Despacho, del que era Secretario, en aquella fecha, el doctor Gil Ponce J.; que como se ve el período de DIEZ (10) años por que fué registrada caducará el día 17 de Diciembre de 1917, habiendo los interesados ocurrido a solicitar la renovación dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento; que hay constancia de que se han pagado los derechos de renovación que establece el artículo 666 del Código Fiscal; y por último, que el señor V. Esdara A. ha presentado el poder que lo acredita para actuar en el asunto,

Por tanto,

Se resuelve:

Renovar, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 24 de 1906, por el término de DIEZ (10) años más, a partir del día 17 de Diciembre de 1917 a favor de la CARTER-MEDICINE COMPANY, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado y Condado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, el tantas veces mencionado registro de marca con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de “THE BAYER COMPANY, INC.” sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, N. Y., domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones anti-reumáticas, en la clase seis de Química, medicinas y preparaciones farmacéuticas. Dicha marca consiste en la representación de la palabra “ASPIRINA” escrita en línea recta. Se aplica o se fija a las mercancías, o a los paquetes que contengan las mismas por medio de marbetes impresos en los cuales aparece la marca de fábrica.

Me es suficiente se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente: el poder que me sirve para actuar en este asunto; comprobante de haber pagado los derechos fiscales; cuatro facsimiles de la marca: un clisé, y comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Enero 5 de 1918.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Enero 19 de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial, por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario al registro, se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

2 vs. 2.

Gil R. Ponce.

ASPIRINA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Ariles, solicito en favor del señor Manuel Gómez, vecino de la Habana, Cuba, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra “GENESIS”, usada generalmente en la forma que representan los facsimiles adjuntos. Esta marca se usa para distinguir aguardiente, ron, alcohol, vinagre, vinos y licores, y podrá usarse en todo tamaño, color y forma sobre envases, cajones, canastos, fardos, anuncios etc.

Acompaño el poder respectivo, constancia de pago del impuesto, comprobante de registro de esta marca en el lugar de su origen, cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, 26 de Noviembre de 1917.

E. Jaramillo Ariles.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Enero 19 de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial, por dos (2) veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca solicitada.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

2 vs. 2.

GENESIS

Tribunal Unitario de Cuentas

FINQUITO NUMERO 70

expedido a favor del señor Rodolfo Ayarza A., en su carácter de Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, que fué desde el 15 de Octubre de mil novecientos diez y veintidós (23) de Octubre de mil novecientos diez y seis inclusive.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

El Juez de Cuentas de la República, en virtud del artículo 864, capítulo XIII del Código Fiscal vigente,

SESTIFICA:

Que el señor Rodolfo Ayarza A., fué Administrador de Hacienda de Colón desde el 15 de Octubre de 1912 hasta el 23 de Octubre de 1916, y que sus cuentas han sido examinadas y fenecidas así:

Provisionalmente, por autos números 25, 30 y 35 de 1914; 34, 51, 52, 53, 55 y 56 de 1915; 59, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 64, 88, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 de 1916; 14, 15, 21, 22, 23, 24, 77, 121, 122, 140, 141, 142, 143, 148, 149 y 150 de 1917, dictados por los señores Enrique Lineros y Manuel A. Herrera A., como Contadores, que fueron de la Tercera Plaza del Tribunal de Cuentas, y por el suscrito como Juez de Cuentas de la República; y

Definitivamente, por auto dictado por el suscrito, número 182 de 4 de Diciembre del próximo pasado año, y el cual fué confirmado por el de la Sala de Decisión, número 2, de 14 de Diciembre del mismo año.

Por tanto, declárase al señor Rodolfo Ayarza A., a paz y salvo con el Tesoro Nacional por las cuentas en referencia, y se expide este Finquito, para que se ordene la cancelación de la fianza con que tiene asegurado su manejo.

Dado en Panamá, a diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y ocho.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AVISOS OFICIALES

LICITACION A CONTRATO

El Administrador del Teatro Nacional, autorizando por el Secretario de Hacienda y Tesoro, pone en subasta pública el derecho a vender licores (corveza y refrescos) las noches de función en el referido coliseo.

Base del contrato:

El contrato será por dos años.

La base será de un balboa por cada función.

No podrá ser postor la persona que no tenga cantina establecida.

El pago del derecho se verificará cada seis meses según liquidación que se hará por el Tesorero General previo informe del Administrador del Teatro; pero el contratista debe depositar P. 30.00 para responder del pago de los derechos.

Las propuestas se recibirán en pliego cerrado hasta el 23 de los corrientes.

El Administrador del Teatro,

C. J. Cevallos.

Panamá, Febrero 10. de 1918.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de esta Provincia,

Hace saber:

Que el señor Ricarur Sabal, en su carácter de apoderado especial del señor Matías Benilla, ha solicitado para

este la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión y ubicado en el Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, por medio de un memorial que copiado a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías.

E. S. D.

En mi carácter de apoderado especial del señor Matías Bouilla pido a Ud. se sirva adjudicarme gratuitamente a mi mandante un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de El Arado, comprensión del Distrito de La Chorrera y a lindero del Distrito de La Chorrera y a lindero del Distrito de La Chorrera, por el Sur, el río Lirio; por el Este, con potrero de Felicia Bonilla, y por el Oeste, con finca de la señora llamada Petra Rita.

El globo de terreno que solicito para mi mandante no se encuentra entre los inajudicables de que trata el Capítulo VII del Código Fiscal y para hacer esta petición invoco el artículo 161 del mismo Código.

Panamá, Enero 25 de 1918.

R. Sabal."

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado por esta solicitud, ocurra a oponerse en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, hoy primero de Febrero de mil novecientos diez y ocho, a las diez de la mañana.

El Administrador Segundo Suplente,

Ubaldo Barria.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Félix E. Oller, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío situado en el Distrito de Chame, de diez hectáreas de extensión por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Habiendo uso del poder que me ha conferido el señor Félix E. Oller, con mi acatamiento, respecto, expongo a usted para su mandante la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Chame, de diez hectáreas de extensión más o menos y comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, una quebrada; al Sur, terrenos del Mangrove; al Este, terrenos libres y al Oeste, predio de Lucio Martínez.

El terreno a que se refiere el presente escrito, no perjudica a tercero, ni se encuentra entre los inajudicables de que trata el Código Fiscal en vigencia.

Acompaño tres declaraciones para comprobar el derecho que asiste a mi mandante sobre el terreno que solicita.

Soy de usted atento y seguro servidor.

Roberto Martínez L.

Panamá, Enero 10 de 1918."

Y para cumplir lo ordenado por el Código Fiscal en su artículo 160, se fija el presente edicto en esta Administración y en la Alcaldía Municipal de Chame, por el término de treinta días, para que todo el que se crea con mejor derecho al terreno pedido, ocurra a oponerse en tiempo oportuno.

Fijado en este Despacho hoy once de Enero de mil novecientos diez y ocho a las tres de la tarde.

El Administrador Segundo Suplente,

Ubaldo Barria.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 2.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor David Moreno, ha solicitado el título gratuito de diez hectáreas de terreno baldío, en el sitio denominado "Peña Hueca", Distrito de Chepigana, el cual denomina "Ensenada de Peña Hueca", por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Yo David Moreno, en mi propio nombre, mayor de edad, vecino del Distrito de Chepigana, agricultor, y padre de familia, a usted con el debido acatamiento expongo:

De conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal pido a usted muy atentamente se sirva adjudicarme a título gratuito diez hectáreas de terreno baldío en el sitio denominado "Peña Hueca", jurisdicción del Distrito de Chepigana.

El terreno que pido se distinguirá con el nombre de "Ensenada de Peña Hueca" y colinda por el Norte, el río Cucunari; por el Sur, la mar; por el Este, la tierra firme; y por el Oeste, la mar.

Adjunto tres declaraciones contadas para probar que el terreno es de los adjudicables y que yo no poseo tierras por ningún título.

La Palma, Enero 10 de 1918.

Por medio de David Moreno que no sabe firmar.

Jelio C. Díaz."

Y para que todo a quien pueda perjudicar esta solicitud se entere de ella, y pueda hacer valer sus derechos en tiempo, se fija el presente aviso en este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana por treinta días.

Se fija en este Despacho hoy treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y ocho a las tres de la tarde.

El Administrador 2o. Suplente,

Ubaldo Barria.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 1.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor José Dolores Espinosa, ha solicitado en su nombre y en el de sus hermanos José Inés, Juan Manuel y Ezequiel Espinosa, la adjudicación a título gratuito de cuarenta hectáreas de terreno en el lugar denominado el "Madroal", Distrito de Chepigana, por medio del siguiente escrito:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Yo, José Dolores Espinosa, de tránsito en esta ciudad, en mi propio nombre y en el de mis hermanos José Inés, Juan Manuel y Ezequiel Espinosa, panameños, jefes de familias panameñas, y agricultores, vecinos del Distrito de Chepigana con residencia en el mismo, en uso de la facultad que nos confiere el artículo 29 de la ley 63 de 15 de Diciembre de 1917, y del derecho que consagra el artículo 161 del Código Fiscal vigente, respetuosamente pedimos a usted que se nos adjudique en plena propiedad y a título gratuito, cuarenta hectáreas de terreno baldío en el lugar denominado el "Madroal", en la jurisdicción del mismo Distrito y cuyos linderos son: por el Norte, la Quebrada Totumil; por el Sur, la Quebrada Elmerel; por el Este, manglares; y por el Oeste, la zona denominada Fimexil.

Adjuntamos a la presente solicitud la prueba suficiente para probar que somos jefes de familias panameñas y agricultores, y la de que los terrenos pedidos son baldíos y no son de los inajudicables.

Servase usted tener como nuestro apoderado al señor don Manuel Meléndez V., de este vecindario, con oficina en la calle 4., casa número 34, a quien autorizamos formalmente para que firme por nosotros el título respectivo traslación de dominio.

Panamá, Enero 26 de 1918.

José D. Espinosa."

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 189 del Código Fiscal, se fija este aviso en esta Administración y copia certificada de él, en la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana, a fin de que todo a quien pueda perjudicar dicha solicitud, esté enterado de ella, y pueda oponerse dentro del término legal.

Fijado en este Despacho, hoy primero de Febrero de mil novecientos diez y ocho, a las nueve de la mañana.

El Administrador 2o. Suplente,

Ubaldo Barria.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que en el lugar llamado "El Pitil", jurisdicción del Distrito de Chepigana, el señor Salvador Zapateiro, ha solicitado la adjudicación gratuita como padre de familia, de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión por medio del memorial inserto a continuación:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Salvador Zapateiro, mayor de edad, natural de la Provincia de Chepigana, muy respetuosamente pido a

usted en plena propiedad, y a título gratuito, un globo de terreno baldío perteneciente a la Nación, ubicado en el sitio denominado "El Pitil", comprensión del Distrito de Chepigana de diez hectáreas de extensión.

Sus linderos son los siguientes: por el Norte, montes libres y finca del señor William Saman; por el Sur, finca del señor Luis Quintana; por el Este, bosques nacionales, y por el Oeste, el mar, claro.

Este terreno lo tengo desde hace nueve años, cultivado en su mayor parte de caña de azúcar, tallos, palmas de coco, y árboles frutales.

Acompaño a este escrito el comprobante de que dicho terreno es de los adjudicables.

La Palma, Diciembre 15 de 1917.

Salvador Zapateiro."

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en esta Administración y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana, por el término de treinta días hábiles a fin de que todo aquel que se crea perjudicado en sus derechos con la expedición del título del terreno pedido, pueda oponerse en tiempo.

Fijado en este Despacho hoy primero de Febrero de mil novecientos diez y ocho a las diez de la mañana.

El Administrador Segundo Suplente,

Ubaldo Barria.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 1.

AVISO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que los señores Alcibiano Murillo y Eladio Mena, han pedido a título gratuito, sobre quince hectáreas (15 lbs.) de terreno, a orillas de la Quebrada llamada la "Hinestrera", Distrito Municipal de Chepigana, por medio del siguiente escrito:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Panamá.

Alcibiano Murillo, y Eladio Mena, ambos mayores de edad, naturales del Corregimiento de Garachiné, comprensión del Distrito de Chepigana y vecinos de esta población, a usted con todo respeto pedimos:

Se digre adjudicarnos a título gratuito, un globo de terreno de quince hectáreas de los que el Gobierno Nacional tiene en este Distrito; solicitud que hacemos apoyados en lo que entraña el artículo 161 del Código Fiscal en relación con el artículo 166 del Código Fiscal, como ismenses, y jefe de familia el primero, así: diez hectáreas y cinco, respectivamente.

El globo de terreno que pedimos se nos adjudique, está situado a orillas de la Quebrada la Hinestrera, aguas arriba en la margen derecha; y limita así: por el Norte, con la boca de la Quebrada Honda; por el Sur, con una cordillera en forma de cascillo; por el Este, con la cabecera de la misma quebrada Honda; y por el Oeste, con una zona que media a lo largo de la boca de la Quebrada Hinestrera.

Hacemos constar que dentro de ese globo de terreno, no hay minas de ninguna naturaleza, que puedan perjudicar a los intereses de la Nación, como tampoco lesiona derechos de terceros, pues no hay vecinos con fincas a sus alrededores a excepción de la nuestra, que en ese mismo terreno tenemos de carácter transitorio con permiso del señor Alcalde.

Acompañamos a nuestra petición una información sumaria con la cual comprobamos el derecho que tenemos para hacer esta solicitud.

La Palma, Diciembre 31 de 1917.

Suplicados por el señor Aleliano Murrillo que no sabe firmar,

Pedro Marmolejo.

Eladio Mesa.

Y para notificar esta solicitud al público en los términos del artículo 180 del Código Fiscal, y los perjudicados con ella, puedan oponerse oportunamente, se fija este aviso en este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana, por 30 días.

En este Despacho, a las cuatro de la tarde de hoy treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y ocho.

El Administrador,

Ubaldo Barria.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. -1

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Píoquinto Valiano, ha solicitado de acuerdo con el derecho que le concede el artículo 163 del Código Fiscal, cinco hectáreas de terreno a título gratuito, en el lugar llamado "Peña Hueca", Distrito de Chepigana, el cual denomina "Fuente de Peña Hueca", por medio del siguiente escrito:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Panamá.

Yo, Píoquinto Valiano, en mi propio nombre, mayor de edad, vecino de Chepigana, agricultor, soltero, ante usted con el acatamiento debido expongo:

De conformidad con el artículo 163 del Código Fiscal, pido a usted se sirva adjudicarme a título gratuito 5 hectáreas de terreno baldío en el sitio denominado "Peña Hueca", jurisdicción del Distrito de Chepigana.

Este terreno que pido se distinguirá con el nombre de "Fuente de Peña Hueca" y colinda por el Norte, la finca del señor David Moreno; por el Sur, la mar; por el Este, la tierra firme, y por el Oeste, la mar.

Adjunto tres declaraciones contestes para probar que el terreno es de los adjudicables y que no poseo tierras por ningún título.

La Palma, Enero 10 de 1918.

Por ruego de Píoquinto Valiano por no saber firmar,

José de la Antigua Moreno.

En consecuencia y para que a todo el que pueda perjudicar dicha solicitud, sea notificado oportunamente, se fija este aviso en este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana por treinta días.

Fijado en esta Administración hoy treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y ocho a las once de la mañana.

El Administrador Segundo Suplente.

Ubaldo Barria.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor José de la Antigua Moreno, ha solicitado título gratuito de diez hectáreas de terreno en el sitio denominado "Peña Hueca", Distrito Municipal de Chepigana, el cual denomina "La Antigua", por medio del siguiente escrito:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Yo, José de la Antigua Moreno en mi propio nombre, mayor de edad y vecino del Distrito de Chepigana, agricultor y jefe de familia, panameño, ante usted con el acatamiento debido expongo:

De conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal, pido a usted se sirva adjudicarme a título gratuito diez hectáreas de terrenos baldíos en el sitio denominado "Peña Hueca", jurisdicción del Distrito de Chepigana.

El terreno que pido se distinguirá con el nombre de "La Antigua" y colinda por el Norte, la finca del señor David Moreno; por el Sur, la mar; por el Este, la tierra firme, y por el Oeste, la mar.

Adjunto tres declaraciones contestes para probar que el terreno es de los adjudicables y que no poseo tierras por ningún título.

La Palma, Enero 10 de 1918.

José de la Antigua Moreno.

Por tanto, para tramitar dicha solicitud de acuerdo con el artículo 160 del Código Fiscal, se fija el presente aviso en este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana, por el término de treinta días para que todo el que se crea perjudicado con ella ocurra a oponerse en tiempo hábil.

Fijado en este Despacho hoy treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y ocho a las ocho y media de la mañana.

El Administrador 2o. Suplente.

Ubaldo Barria.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. -2

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no existieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Arrelo Guardia.

SECRETARIA DE FOMENTO

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 18 de Febrero próximo se aceptarán propuestas en la Secretaría de Fomento para atender, por medio de contrato, al cultivo y conservación de la boya luminosa situada en la Bahía de Panamá, más los doce (12) faros instalados en diferentes puntos de la costa del Pacífico.

El pliego de cargos correspondiente pueden consultarlo los interesados los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas deben venir acompañadas del recibo del Tesorero General de la República en que conste que se han depositado doscientos cincuenta bolones (B. 250.00), los que perderá el interesado, si aceptada su propuesta no formalizarse el contrato veinticuatro horas después.

Los proponentes de esta también como probar satisfactoriamente que son aptos para el manejo de todos los aparatos de los faros, en los términos que establece el pliego de cargos.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y el día expresados y se adjudicará provisionalmente al contrato a la persona o compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al buen manejo de la boya y faros según lo dispuesto en el pliego de cargos.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Panamá, Enero 15 de 1918.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de diez celadas en la Escuela Correccional de Cecos, situada en "Matías Hernández", Distrito de Panamá.

Las celadas serán construidas como se especifica a continuación y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I.—Nivelar el terreno y hacer las excavaciones para achar los cimientos así: la parte exterior, que forma el rectángulo del edificio, deberá tener: M. 0.20 de ancho y M. 8.60 de profundidad. Caso de que la mala condición del terreno hiciese necesaria una mayor profundidad, se considerará dicho trabajo como adicional al contrato. Las divisiones interiores tendrán de M. 0.15 de ancho por M. 40 de profundidad, con la condición antedicha.

La tierra que sobrara después de efectuada la nivelación del terreno y de las excavaciones servirá para terraplenar el derrieto de la obra.

II.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, pudiendo utilizarse los de "mejor clase" fabricados por los señores Vilas, Diaz, Cobel & Co. En la parte de afuera, los ladrillos serán colocados de plano de manera que den un espesor aproximado de M. 0.20, y de plano también los de las divisiones, pero en sentido contrario de modo que den M. 0.10 de grueso más o menos. En las dos extremidades de cada división habrá dos pilastras de M. 0.20 x M. 0.30, incluyendo el grueso de las paredes y las divisiones, la que da la figura que aparece en el plano. En media para colocar en los ladrillos será de 1 x 3 a fina.

III.—En vez de repello llevará la obra una mezcla fina de cemento y grava de ladrillo molido, para repar las hendiduras de los ladrillos para dejar el con-

junto perfectamente parejo y lino, por último, con una mano de colorado al temple.

IV.—La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro colocadas longitudinal y transversalmente, distanciadas M. 0.25 las unas de las otras de modo que formen una especie de rejilla, dichas varillas serán de 1 1/2". El concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra quebrada número 2; pero la última mano que se dé llevará 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de repello grueso para que quede lina la superficie. El dactilo y el grueso de dicho techo serán de M. 0.25, M. 0.60 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.—El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 5 de piedra número 2, refinado con cemento puro en polvo.

VI.—Las puertas serán de madera de pino colorado, lisas, sin tablero, de 2" de grueso con bisagras, cerrojos, candados, etc. Sobre las puertas, lo mismo que en la parte posterior, habrá 20 ventanitas con barrotes de hierro de 1", bien ajustadas en su lugar a sendos marcos de madera según lo indica el plano. Las puertas y el hierro de las ventanitas llevarán tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Instrucción Pública designe para dirigir la obra suministrará todos los datos que sean necesarios y el contratista está en la obligación de acatarlos. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevisibles, esa persona tuviese que ordenar trabajos que no estén comprendidos en el contrato, ellos serán adicionales y se pagarán en cuenta separada, previo el avalúo de rigor.

El tiempo que se considere necesario para terminar esta obra es de un mes aproximadamente.

El Gobierno pagará por la obra su referencia la suma de de la manera siguiente:.....

Las propuestas para la ejecución de este trabajo deberán enviarse acompañadas del recibo que compruebe que ha sido depositada en la Tesorería General de la República la suma de doscientos bolones.

Aprobado.

Amador Mastellari.

Ingeniero ayudante de la Secretaría de Fomento.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia, esta Secretaría avisa a los interesados, que no será responsable de las demoras que sufran los asuntos pendientes, si no suministran oportunamente el papel sellado. Según lo prescribe la disposición del ordinal 10 del artículo 288 del Código Fiscal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.